

INTERLOCUTORIO

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL- REGULACIÓN DE VISITAS
RADICADO : 2021-00373
Omtv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO:

Se procede a desatar el recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda calenda 24 de enero del año en curso, por parte de la parte pasiva, una vez notificado de la demanda, en cuanto al régimen de visitas provisionales señaladas dentro del asunto.

2. TRASLADO:

Se realizó el traslado respectivo conforme al art. 110 del CGP, así mismo el centro de servicios judiciales compartió el expediente, con el fin que la parte actora se pronunciará.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA:

La parte actora mediante memorial de fecha 01 de julio del presente año, solicitó no acceder a reponer la providencia atacada, por cuanto la parte demandada ha incumplido el régimen de visitas al cual ya se había llegado el pasado 9 de marzo de 2021 ante el ICBF, así mismo refiere que se han obstaculizado las visitas al padre de manera arbitraria.

4. CONSIDERACIONES LEGALES:

El recurso de reposición tiene por objeto que el servidor judicial que decretó la respectiva providencia vuelva sobre la misma y revise sobre lo allí dispuesto y reconsidere de ser el caso lo dispuesto, para el presente caso, se tiene que el numeral cuarto del auto admisorio del líbello fijo las visitas de conformidad, atendiendo el interés prevalente del niño de tener una familia y no ser separada de ella, conforme al art. 44 de la CP, así como teniendo en cuenta que el señor padre no reside en esta ciudad, sin embargo esto no es obstáculo para que no pueda compartir con su descendiente.

Manifiesta la demandada que en el pasado se dieron episodios de maltratos hacia su persona, por lo que considera que aún no se encuentran las condiciones indicadas para que el niño pueda compartir con su señor padre, por lo que solicita que se lleven a cabo se analice la situación antes de permitirse dichas

visitas, así mismo refiere que el padre ha estado ausente del proceso de desarrollo y crianza y que adeuda algunas cifras de manutención.

De conformidad con lo analizado en el líbello y en especial lo señalado en la historia clínica del menor de edad J.R.G., en lo referente al área de psicología en el cual se hace una serie de recomendaciones y de plan de manejo en el que indican fortalecer las relaciones de este con el señor padre a través de visitas, donde se encuentren miembros de la familia con el fin de generar mayor seguridad al niño, evitando en todo caso acciones de llevárselo consigo a la fuerza, tal y como fuera advertido en el auto que admitió la demanda.

Por lo anterior, se mantendrá el régimen de visitas decretado en el auto admisorio, pero revocándose parcialmente para modificar el mismo, en el sentido que el infante por el momento no podrá pernoctar con su señor padre, como quiera que al parecer hay un distanciamiento entre los mismos; de otro lado, se decreta la visita socio familiar al hogar materno y entrevista al padre por parte de las asistentes sociales adscritas al centro de servicios judiciales, con el fin de establecer la situación social del NNA.

Por último se da traslado al padre de lo que indica la demandada en el sentido que este al parecer no se encuentra al día con la totalidad de las cuotas alimentarias, por lo que se requiere para que manifieste lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR PARCIALMENTE para revocar el auto admisorio de la demanda, en el numeral cuarto, el cual estableció el régimen de visitas del infante a favor del padre JULIAN ANDRES ROJAS CHACON, el cual quedará así: A partir de la notificación de la presente providencia, el padre podrá compartir con Jerónimo los fines de semana cada quince (15) días, los sábados y domingos y festivos de ser el caso, en horario comprendido entre la 1.00 p.m. hasta las 6.0 p.m., pero sin forzar al infante a ello y hasta lograr una buena y normal relación. .

SEGUNDO: DECRETAR la visita socio familiar al hogar donde reside el niño y entrevista al padre, a cargo de las asistentes sociales adscritas al centro de servicios judiciales. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: REQUERIR al actor con el fin que manifieste lo pertinente, respecto a lo manifestado por la demandada, en cuanto al cumplimiento de la cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA